



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-213
27 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-175 del 24 de octubre de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Por oficio recibido el 19 de febrero de 2025, el doctor Javier de Jesús Ayes Batista, Magistrado del Despacho 003 de la Sala Única del del Tribunal Superior de San Andrés, solicitó el disfrute de compensatorios por atender el turno de disponibilidad de *habeas corpus* durante el período de vacancia judicial de fin de año del 2024, comprendido entre el 1° y el 10 de enero de 2025, para lo cual señaló los días 19 a 28 de abril del corriente año para tales fines.

El funcionario judicial allegó certificación en que consta que durante el turno de disponibilidad: *“(…) de lunes a viernes en horas hábiles hice presencia en la sede judicial, y en las horas inhábiles y fines de semana ejercí el turno presencial y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante la consulta permanente de la plataforma Tyba y el correo institucional del despacho”*.

El artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

El artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-175 del 24 de octubre de 2024, señala que: *“El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada”*.

Analizada la solicitud promovida por el doctor Javier de Jesús Ayes Batista, se observa que fue presentada con la antelación debida; el compensatorio se disfrutará antes de la culminación del año 2025; y el funcionario ejerció el turno de forma presencial, en las horas hábiles, y a través de los medios digitales disponibles durante la disponibilidad, conforme a la certificación de asistencia allegada.

Ahora, el funcionario judicial indicó que se encontrará en turno de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales el día 26 de abril, para lo cual allegó oficio

suscrito conjuntamente por el doctor Fabio Máximo Mena Gil, Magistrado del Despacho 002 de la Sala Única del Tribunal Superior de San Andrés, quien, según lo allí consignado, asumirá el turno, con lo cual asume esta Seccional que no habrá alteración en la prestación del servicio de administración de justicia.

De ese modo, en atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-175 de 2024, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el disfrute de compensatorio para los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2025, por el turno de disponibilidad de *habeas corpus* asumido durante el período de vacancia judicial comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2025, solicitado por el doctor Javier de Jesús Ayos Batista, Magistrado del Despacho 003 de la Sala Única del del Tribunal Superior de San Andrés, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Notificar la presente decisión al interesado.

ARTÍCULO 4: Comunicar esta decisión a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés y a la Coordinación Administrativa de San Andrés, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS